



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 25 de octubre de 2022.- A Despacho del señor Juez la demanda anterior que correspondió por reparto a este Juzgado.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintiséis de octubre de dos mil veintidos.

RAD. 73-168-40-03-001-2022-00257-00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: DIEGO FERNANDO PACHECO QUITORA. C.C.1.106.773.859
Demandada BIVIANA MAYERLY MEDINA MORENO.C.C. 28.559.959. SIN CORREO ELECTRÓNICO.

Como del título valor aportado con la demanda resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G. P.,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de BIVIANA MAYERLY MEDINA MORENO, mayor de edad, residentes en Chaparral, a favor del demandante DIEGO FERNANDO PACHECO QUITORA, igualmente mayor y de esta vecindad, por la suma de dinero y demás conceptos que se enuncian:
 - 1.1. \$12.000.000.00 m. Cte., representados en la letra de cambio aportada, de manera digital, con la demanda.
 - 1.2. Por los intereses corrientes causados sobre la suma antes mencionada, liquidados a la tasa más alta determinada por la SUPERFINANCIERA, desde el 12 de septiembre de 2022, al 12 de octubre de 2022.
 - 1.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de capital mencionado, desde el 13 de octubre de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación, a una y media veces la tasa más alta determinada, por la SUPERFINANCIERA.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

2. Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma indicada en los arts. 289 y ss.- del C. G. P., concordante con el art. 8º.- y ss.- de la Ley 203 de 2022, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
3. Se reconocer personería legal, amplia y suficiente al doctor DIEGO FERNANDO PACHECO QUITORA para actuar en estas diligencias en nombre propio.

NOTIFIQUESE

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.